

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Palmira-Valle del Cauca, 17 de Agosto de 2023. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que correspondió por reparto esta demanda para su estudio, Sírvese proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. No. 1384

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: JOSE ELIAS MUÑOZ
Demandado: MARTHA ALEXANDRA CUASIALPUD ORTIZ
Radicación: 765203184001-2023-00348-00

Palmira-Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de 2023

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JOSE ELIAS MUÑOZ** en contra de **MARTHA ALEXANDRA CUASIALPUD ORTIZ**, no reúne los requisitos del artículo 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem:

*“En cualquier jurisdicción, ¡ncluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”.* (negrillas por el despacho).

- Igualmente, deberá aportar los Registros Civiles de Nacimiento de los conyugues.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JOSE ELIAS MUÑOZ** en contra de **MARTHA ALEXANDRA CUASIALPUD ORTIZ**.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, su pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **JAIRO GONGORA VALENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.493.407 y T.P 112.268 C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 068 de hoy 18 de agosto de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981de7e22d3665b775541af9064ff20b9da35bfcd6d8b2d2c7d1af128a24db61**

Documento generado en 17/08/2023 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>